



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00037-00
Demandante	Inmobiliaria Cartagena Ltda.
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	044

I. Consideraciones

Mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2016¹ este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

La sentencia fue corregida por auto del 30 de septiembre de 2016

La sentencia fue apelada y en su decisión adiada el 12 de febrero de 2021² el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar confirmó la sentencia de este despacho y condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste judicial es menor, tomando en consideración la naturaleza y complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones concedidas, para lo cual se considerará las pretensiones concedidas que totalizaron la suma de 219.545.704,31, arrojando unas agencias en derecho de \$2.195.457,04.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¹ Documento No. 03, fl. 174-.

² Documento No. 05, fl. 48



SC5780-1-9





RESUELVE

Cuestión única.- **Fijar** agencias en derecho de segunda instancia por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.195.457,04), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd2a7daf9f4dcdc5bc77933e762c03eb5db52ba010ce397c3a4d0a63685007**

Documento generado en 09/02/2023 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>